

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de septiembre de 1964 por la que se establecen los beneficios aplicables a las industrias del sector del frío.

Excelentísimos señores:

Acordada por el Consejo de Ministros la actualización de la Red Frigorífica Nacional, para adaptarla a las previsiones y carácter indicativo del Plan de Desarrollo Económico y Social; declarado dicho Sector prioritario, a efectos del crédito oficial, por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de febrero de 1964 y convocado concurso por Orden de fecha 6 de abril de 1964, para el establecimiento de nueve centrales frigoríficas hortofrutícolas, procede señalar los beneficios aplicables a las referidas industrias, en tanto se ultima el programa actualizado de la Red Frigorífica Nacional.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previa deliberación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del 9 de septiembre de 1964, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de aplicación de los beneficios que se establecen por la presente Orden, las Industrias del Sector del Frío se entenderán clasificadas en los siguientes subsectores:

Grupo	T i p o
1.º	Frigoríficos de producción e instalaciones rurales.
2.º	a) Frigoríficos comerciales. b) Transportes frigoríficos.
3.º	Equipo frigorífico de detallistas (vitrinas y cámaras-armarios, menores 20 m³).
4.º	Frigoríficos de consumo, cámaras de consumo, mayores 20 m³ y fábricas de hielo.

Segundo.—Los beneficios aplicables a las empresas del Sector del Frío, según los grupos determinados en el artículo primero serán los siguientes:

	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º	Grupo 4.º
Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en cada empresa	sí	sí	sí	sí
Preferencia en la obtención del crédito oficial	sí	a) sí b) (1)	(1)	sí
Expropiación forzosa	sí	sí	—	sí
Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	95 %	95 %	95 %	95 %
Reducciones de hasta un máximo del 50 por 100 en los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas de capital en la emisión de obligaciones y en el disfrute de préstamos exteriores	50 %	50 %	—	—
Reducción de hasta el 95 por 100 en la base del Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que se realicen de conformidad al número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964 de 11 de junio	95 %	50 %	—	—
Reducción de hasta el 95 por 100 en la base del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación, de fabricación nacional	95 %	50 %	—	—
Reducción de hasta el 95 por 100 en los derechos arancelarios o Impuesto de compensación de gravámenes interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, que no se fabriquen en España y los materiales o productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional	95 %	50 %	—	—

(1) Las instalaciones de transporte frigorífico y los equipos frigoríficos de detallistas tendrán acceso al crédito en virtud de la Orden de 25 de enero de 1964, sobre venta de maquinaria y bienes de equipo de fabricación nacional.

Tercero.—La aplicación de los beneficios especificados en el artículo anterior tendrá lugar previa solicitud de cada Empresa, tramitada a través de los Ministerios de Agricultura y de Industria, según la respectiva competencia.

Cuarto.—Los Ministerios de Agricultura e Industria resolverán sobre las peticiones de las Empresas, extendiendo el acta correspondiente de concesión de los mismos, cuyo duplicado remitirán al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

Quinto.—La Presidencia del Gobierno establecerá, de acuerdo con los Ministerios de Hacienda, Agricultura e Industria, las normas de tramitación de los expedientes de concesión de beneficios determinados por la presente disposición.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Agricultura y de Industria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el Programa de Inversiones y actuación de las Empresas del Instituto Nacional de Industria correspondiente al año en curso.

Excelentísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de septiembre de 1964, ha aprobado el Programa de Inversiones y de actuación de las Empresas del Instituto Nacional de Industria correspondiente al año en curso, con el volumen de aportaciones del I. N. I. que en el mismo se expresa.

En su virtud y en cumplimiento de lo que también establece